

Expediente: 1795437

RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDS-2025-0215

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL

Que, la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

*"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.".*

*"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre; (...) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos".*

*"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social..."

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicado en el Tercer Suplemento, Registro Oficial N. 439, de 18 de febrero de 2015, dispone:

*"Art. 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.*

*Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sujetas a lo establecido en la presente Ley".*

**"Art. 144.- Competencias de la Agencia.**

*(...) "7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley"*

**"Art. 147.- Director Ejecutivo.**

*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.*

*Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación*

y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y video por suscripción”.

**“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.**

Corresponde al Director o Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) **12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.**

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017 establece:

**“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes. - Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.**

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

“(...) c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitante. (...)

n. Cumplir con las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.”.

**“1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.**

**I. Misión:**

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

**II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.**

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

“(...) c. Ejecutar y gestionar los procedimientos para el otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica. j. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

(...)

**V. Productos y servicios:**

(...)

**ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para Servicios y Redes de Telecomunicaciones (...)**

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, extinción, modificación y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de

telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente.

**Que,** mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas:

**"Artículo 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones: -**

- a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos y normativa vigente aplicable. (...)

**"Art. 7.- Disponer.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente: (...)**

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia. (...)".

**Que, la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencia del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, expedido con Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, establece:**

**"Art. 158.- Modificaciones que impliquen cambio en el objeto del título habilitante.-** En el evento de que las modificaciones solicitadas impliquen cambio en el objeto de la concesión, autorización o registro, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá otorgar autorización expresa, para cuyo efecto, contando con los dictámenes técnicos y jurídicos favorables, de ser procedente, dentro del término de hasta treinta (30) días, se dispondrá la modificación del título habilitante y su marginación en el Registro Público.

Para el caso de modificaciones técnicas que afecten el objeto del título habilitante, su implementación deberá realizarse en un plazo de hasta seis (6) meses, contados a partir de la marginación en el Registro Público."

**Que,** con base en la Resolución ARCOTEL-2020-0219 de 05 de junio de 2020, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones otorga a favor de la empresa GEDATECU S.A. el Título Habilitante de Registro del Servicio Portador y Concesión/Registro de Uso y Explotación de Frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, Inicialmente con cobertura en resto del Azuay, resto del Guayas e Imbabura.

**Que,** el Título Habilitante de Registro del Servicio Portador y Concesión/Registro de Uso y Explotación de Frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico fue inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 142 a Fojas 14285 el 10 de julio de 2020.

**Que,** con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2021-0024-M de 19 de enero de 2021 la Coordinación Técnica de Regulación establece; "(...) la normativa que se encuentra vigente es el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen

*general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, en referencia a las Modificaciones de los títulos habilitantes de los servicios de telecomunicaciones, que establece: "Art. 158.- Modificaciones que impliquen cambio en el objeto del título habilitante.- En el evento de que las modificaciones solicitadas impliquen cambio en el objeto de la concesión autorización o registro, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá otorgar autorización expresa, para cuyo efecto, contando con los dictámenes técnicos y jurídicos favorables, de ser procedente, dentro del término de hasta treinta (30) días se dispondrá la modificación del título habilitante y su marginación en el Registro Público."*

**Que**, con Resolución ARCOTEL-2021-0465 de 23 de marzo de 2021, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones otorga a favor de la empresa GEDATECU S.A. la Ampliación del Área de Cobertura en la Provincia de Cotopaxi, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 142 a Fojas 14285A el 08 de abril de 2021.

**Que**, con Resolución ARCOTEL-2021-0821 de 14 de julio de 2021, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones otorga a favor de la empresa GEDATECU S.A. la Ampliación del Área de Cobertura en el cantón Cuenca, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 142 a Fojas 14285B el 04 de agosto de 2021.

**Que**, con Resolución ARCOTEL-2021-1320 de 23 de diciembre de 2021, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones otorga a favor de la empresa GEDATECU S.A. la Ampliación del Área de Cobertura en la provincia de Manabí, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 142 a Fojas 14285C el 27 de enero de 2022.

**Que**, con Resolución ARCOTEL-2021-1321 de 23 de diciembre de 2021, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones otorga a favor de la empresa GEDATECU S.A. la Ampliación del Área de Cobertura en la provincia de Carchi, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 142 a Fojas 14285D el 27 de enero de 2022.

**Que**, con Resolución ARCOTEL-CTHB-CTDS-2023-0304 de 10 de noviembre de 2023, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones otorga a favor de la empresa GEDATECU S.A. la Ampliación del Área de Cobertura en la provincia de Los Ríos, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 142 a Fojas 14285E el 29 de febrero de 2024.

**Que**, con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-006191-E de 05 de mayo de 2025, ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, GEDATECU S.A., solicitó: "(...) la ampliación de la infraestructura para la prestación del servicio de portador hacia las provincias de Santa Elena, El Oro, y los cantones Quito y Guayaquil (...)".

**Que**, con Oficio Nro. ARCOTEL-CTDS-2025-0428-OF de 22 de mayo de 2025, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones remitió observaciones para la ampliación de infraestructura para la prestación del servicio portador.

**Que**, mediante trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-007737-E de 03 de junio de 2025, ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, GEDATECU S.A. solventó las observaciones solicitadas con oficio Nro. ARCOTEL-CTDS-2025-0428-OF.

**Que**, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió el siguiente informe: Dictamen Técnico No. CTDS-ATH-DT-SPT-2025-0179, de 03 de julio de 2025 en el cual concluyó: “*En consideración a lo establecido en el Artículo 158 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se concluye que técnicamente es factible autorizar la modificación y/o ampliación del área de cobertura en Santa Elena, El Oro, Quito y Guayaquil, de acuerdo a lo descrito en el presente documento.*”

**Que**, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió el siguiente informe: Dictamen Jurídico No. CTDS-ATH-DJ-SPT-2025-0273 de 07 de octubre de 2025, en el cual concluyó:

#### 6. CONCLUSION:

*Considerando que la compañía GEDATECU S.A., ha dado cumplimiento con la presentación de lo señalado de la ARCOTEL en concordancia con lo dispuesto en el artículo 158 de la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se determina la vialidad para la atención de la petición de la modificación y/o ampliación de la infraestructura para la prestación del servicio de portador, establecidas en el Dictamen Técnico CTDS-ATH-DT-SPT-2025-0179, de 03 de julio de 2025.*

#### 7. RECOMENDACIÓN:

*Con base en el antecedente, fundamentos jurídicos y contando con los Dictámenes Técnico y Jurídico favorables, esta Dirección recomienda al señor Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en su calidad de delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de ser procedente autorice la modificación y/o ampliación de la infraestructura del área de cobertura para la prestación del servicio de portador hacia Santa Elena, El Oro, Quito y Guayaquil y la marginación de la Resolución, a favor de la compañía GEDATECU S.A.*

*Según lo establecido el inciso segundo del artículo 158 de la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, la prestadora deberá realizar la implementación de ampliación del área de cobertura en un plazo de hasta un (6) meses, contados a partir de la suscripción de la Declaración de Sujeción”.*

En uso de sus atribuciones legales determinadas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento General de aplicación, la Coordinadora Técnica de Títulos Habilitantes, en calidad de delegada del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, según las atribuciones y responsabilidades otorgadas en la Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023.

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acoger el contenido del dictamen Técnico No. CTDS-ATH-DT-SPT-2025-0179 de 03 de julio de 2025, y dictamen Jurídico No. CTDS-ATH-DJ-SPT-2025-0273 de 07 de octubre de 2025, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

**Artículo 2.-** Autorizar a favor de la compañía GEDATECU S.A., la modificación y/o ampliación de cobertura para la prestación del servicio de portador hacia las provincias de Santa Elena, El Oro, y los cantones Quito y Guayaquil, de acuerdo a lo establecido en el Dictamen Técnico No. CTDS-ATH-DT-SPT-2025-0179 de 03 de julio de 2025.

**ARTÍCULO TRES.-** Por derechos de otorgamiento del título habilitante para la prestación del servicio por la ampliación de cobertura del servicio Portador de la compañía GEDATECU S.A., pagará semestralmente a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones el valor que corresponda de la aplicación del artículo 5 del “Reglamento de Derechos por el Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, Audio y Video por Suscripción y Operación de Redes Privadas; de Derechos por Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para el Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico, y de Tarifas por su Uso y Explotación”, expedido mediante Resolución 06-08-ARCOTEL-2022 de 09 de diciembre de 2022, publicado en el Registro Oficial Nro. 209, Cuarto Suplemento, el 14 de diciembre de 2022, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Segunda de la citada Resolución 06-08-ARCOTEL-2022 y del memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2023-0095-M de 30 de enero de 2023.

**ARTÍCULO CUATRO.-** Los pagos semestrales de derechos de otorgamiento del título habilitante para la prestación del servicio por la ampliación de cobertura para el Servicio Portador”, se sujetará a la Resolución 06-08-ARCOTEL-2022 de 09 de diciembre de 2022, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Segunda de la citada Resolución 06-08-ARCOTEL-2022 y del memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2023-0095-M de 30 de enero de 2023, así como de la normativa vigente. En caso de modificación o sustitución de dicho reglamento, se aplicará automáticamente la normativa correspondiente o la nueva normativa, sin necesidad de trámite alguno o la suscripción de una adenda modificatoria del título habilitante.

**ARTÍCULO CINCO.-** Disponer a la Dirección Financiera de la ARCOTEL realice las gestiones necesarias de cobro para recaudar los pagos semestrales por derechos de otorgamiento del título habilitante para la prestación del servicio por la ampliación de cobertura para el Servicio Portador de conformidad con lo establecido en los artículos 5, tabla 2, y 28, 29, 30 y la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución 06-08-ARCOTEL-2022 de 09 de diciembre de 2022, así como del memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2023-0095-M de 30 de enero de 2023.

**ARTÍCULO SEIS.-** Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes que realice las liquidaciones y/o reliquidaciones necesarias de los valores recaudados por concepto de los derechos de otorgamiento del título habilitante para la prestación del servicio por la ampliación de cobertura del servicio Portador a favor de la compañía GEDATECU S.A, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL

**ARTÍCULO SIETE.-** Disponer a la compañía GEDATECU S.A. realice la ampliación del área de cobertura en un plazo de hasta un (6) meses, contado a partir de la notificación, por parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, de la marginación de dicha modificación en el Registro Público.

**ARTÍCULO OCHO.-** Disponer a la Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL, verifique el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO NUEVE.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la compañía GEDATECU S.A., a la Unidad Técnica de Registro Público, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes

de Telecomunicaciones, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación y la Unidad de Comunicación Social, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conferida mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano el, 07 de octubre de 2025.

Ing. Giovanni Aguilar Sánchez  
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Abg. Nerly Ibarra <b>SERVIDORA PÚBLICA</b>	<b>DATOS TÉCNICOS:</b>  Ing. Ibeth Martínez Torres <b>SERVIDORA PÚBLICA</b>  <b>DATOS JURIDICOS:</b>  Mgs. Jose Cruz <b>SERVIDOR PÚBLICO</b>	Mgs. Xavier Páez Vásquez <b>DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES ( E )</b>

### DECLARACIÓN DE SUJECIÓN:

Yo, ELIANA VANESSA MOROCHO OÑA, representante legal la compañía GEDATECU S.A., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, me sujeto a lo dispuesto en el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, expedido con Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL.

Quito,

f).....  
Sra., ELIANA VANESSA MOROCHO OÑA  
C.C.: 1720536844

**Representante legal de la compañía GEDATECU S.A**  
**Ruc: 1792409365001**

### INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES